



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 91 De Martes, 3 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220024300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bizagorri S.A.S.	Verdeex S.A.S.	02/10/2023	Auto Decide - Agrega Relacion De Titulos
05440408900220220024300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bizagorri S.A.S.	Verdeex S.A.S.	02/10/2023	Auto Decide - Traslado Excepciones
05440408900220220006600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Miguel Arnulfo Franco Castasño	02/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220020600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundación Néstor E Sanint Arbeláez	Maria Teresa Zuluaga Castrillon, Ignacio Javier Zuluaga Arbelaez	02/10/2023	Auto Decide - Agrega Emplazamiento Al Registro Nacional De Emplazados
05440408900220230021700	Otros Procesos	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Luisa Fernanda Moreno Mesa	02/10/2023	Auto Decide - Termina Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 3 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

338f5d9b-5fc3-4796-b42c-1bb71dba4449



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 91 De Martes, 3 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230030700	Verbales De Menor Cuantia	Juan Camilo Castaño Henao	Compañía Mundial De Seguros S.A., Arnubio De Jesus Buiutrago Giraldo, Transportzul Sas	02/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220220041500	Verbales Sumarios	Diego Armando Barona Barbete	Gustavo Adolfo Gomez Villa	02/10/2023	Auto Decide - Agrega Edicto
05440408900220220007200	Verbales Sumarios	Eugenio Gomez Ramirez Y Otros	Carlos Manuel Benjumea Naranjo	02/10/2023	Auto Decide - Resuelve Reposición, Ordena Envío De La Demanda Ante El Juzgado Promiscuo De Familia De La Localidad
05440408900220220040900	Verbales Sumarios	Olx Fin Colombia Sas	Oliverio De Jesus Zuluaga Castaño	02/10/2023	Auto Decide - Termina Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 3 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

338f5d9b-5fc3-4796-b42c-1bb71dba4449



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 91 De Martes, 3 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220001200	Verbales Sumarios	Maria Teresa Cuartas Ramirez	Antonio Jose Duque Castaño, Herederos Indeterminados De Antonio Jose Duque Castano	02/10/2023	Auto Decide - Señala Nueva Fecha Audiencia Octubre 12 De 2023 A Las 09:00 Horas

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 3 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

338f5d9b-5fc3-4796-b42c-1bb71dba4449



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dos de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1629

Toda vez que no fue posible llevar a efecto la diligencia que estaba programada para el día 27 de septiembre de 2023, se fija como nueva fecha el día 12 de octubre de 20123 a las 09:00 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b750b17a3fe64b5b4aa3e13fe852980b2f58f8250bf81f737e4e90abaa44823**

Documento generado en 02/10/2023 08:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo expresa constancia en el sentido que una vez verificados los memoriales que se encuentran pendientes de trámite en el despacho, no se encontró ninguno perteneciente a este proceso como tampoco respuesta a la demanda o constancia de pago

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1628

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS: MIGUEL ARNULFO FRANCO CASTAÑO
RADICADO: 054404089002-2022-0066-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **MIGUEL ARNULFO FRANCO CASTAÑO**, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$257.800.00,

equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del demandado **MIGUEL ARNULFO FRANCO CASTAÑO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$257.800.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef92ca9870def809cdb49b6b23afc8ca261feea56e3a0ddb7bcfd34ec16b224**

Documento generado en 02/10/2023 08:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dos de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1626

Ordena agregar relación de títulos al expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

(2 autos)

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 091 el cual se fija virtualmente el día **03 de Octubre de 2023,** sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87748ec0ec31b6684605f9114a40cf6096554496d10ed1354a4d083778a7ee7**

Documento generado en 02/10/2023 08:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dos de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1627

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se da traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 443 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

(2 AUTOS)

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 091 el cual se fija virtualmente el día 03 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ef54c057cd0a1bfe92ec8b2600936fa4d33b93a3d11ec616a400d5b67fdb**

Documento generado en 02/10/2023 08:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dos de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA SAS
DEMANDADO: OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO
RADICADO: 054404089002-2022-00409-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO DIRECTO

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso GARANTIA MOBILIARIA promovido por OLX FIN COLOMBIA S.A.S en contra de OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO por PAGO DIRECTO ENTRE LAS PARTES.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de APREHENSION que pesan sobre el vehículo trabado en la litis y de propiedad del señor OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO con CC. 3'528.799

TERCERO. La aprehensión se había solicitado mediante oficio nro. 885 del 23 de noviembre de 2022

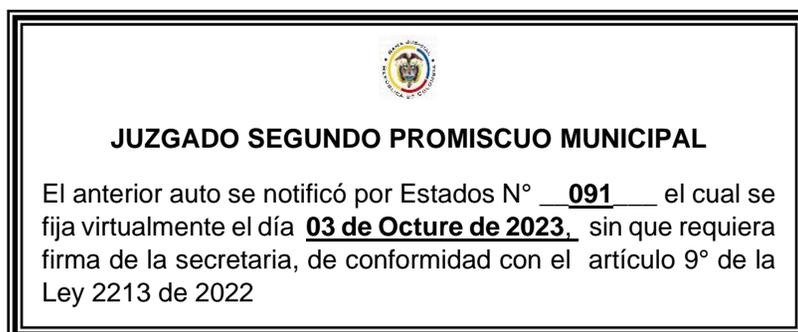
CUARTO: Sin Lugar a condena en costas.

QUINTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

© 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68418d51eccce437f885f4aa2133500ae8f8a2a877f2eeeeb373a16cfd17affb**

Documento generado en 02/10/2023 08:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre dos de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1624
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA MORENO MESA
RADICADO: 054404089002-2023-00217-00
ASUNTO: TERMINA POR TRANSACCIÓN

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso GARANTIA MOBILIARIA promovido por RCI COLOMBIA S.A en contra de LUISA FERNANDA MORENO MESA por TRANSACCION ENTRE LAS PARTES.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de APREHENSION que pesan sobre el vehículo trabado en la litis y de propiedad de la señora LUISA FERNANDA MORENO MESA con CC. 1'040'740.875

TERCERO: La aprehensión se había solicitado mediante oficio nro. 684 del 28 de agosto de 2023

CUARTO: Sin Lugar a condena en costas.

QUINTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ



Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91d90a6021671f2f775442c43cdce240f76446b6f9a615238846e07900d8b27**

Documento generado en 02/10/2023 08:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

CALLE 30 Nro. 31-64

MARINILLA TELEFAX 548-48-65

Marinilla Octubre 02 de 2023

OFICIO NRO. 803

Señores

POLICIA NACIONAL

AUTOMOTORES

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de Garantía Mobiliaria instaurado por OLX FIN COLOMBIA SAS con NIT. 901.421.991-9 en contra de OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO con CC. 3'528.799 radicado 05 440 40 89 002 2022 00409-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL. Marinilla, Octubre dos de dos mil veintitrés----
RESUELVE:----- PRIMERO: *DECLARAR TERMINADO el proceso GARANTIA MOBILIARIA promovido por OLX FIN COLOMBIA S.A.S en contra de OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO por TRANSACCION ENTRE LAS PARTES.---SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de APREHENSION que pesan sobre el vehículo trabado en la litis y de propiedad del señor OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO con CC. 3'528.799.---TERCERO. La aprehensión se había solicitado mediante oficio nro. 885 del 23 de Noviembre de 2022.---CUARTO: Sin Lugar a condena en costas.---QUINTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes*

*diligencias.---CUMPLASE:---(fdo).---RICARDO EMILIO LEIVA
PRIETO---J U E Z”*

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eaa5c79e6654ffc52edee0cb55ed8d3f8e1ec1aa0704f5a9d1c7df335a4785**

Documento generado en 02/10/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALLE 30 Nro. 31-64
MARINILLA TELEFAX 548-48-65
Marinilla Octubre 02 de 2023
OFICIO NRO. 804

Señores

POLICIA NACIONAL
AUTOMOTORES

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de Garantía Mobiliaria instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1 en contra de LUISA FERNANDA MORENO MESA con CC. 1'040'740.875 radicado 05 440 40 89 002 2023 00127-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Octubre dos de dos mil veintitrés----RESUELVE:---
-DECLARAR TERMINADO el proceso GARANTIA MOBILIARIA promovido por RCI COLOMBIA S.A en contra de LUISA FERNANDA MORENO MESA por TRANSACCION ENTRE LAS PARTES.---SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de APREHENSION que pesan sobre el vehículo trabado en la litis y de propiedad de la señora LUISA FERNANDA MORENO MESA con CC. 1'040'740.875.---TERCERO. La aprehensión se había solicitado mediante oficio nro. 684 del 28 de Agosto de 2023.---CUARTO: Sin Lugar a condena en costas---QUINTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias ---CUMPLASE:---(fdo).---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---J U E Z”

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0452ac2bf4dc8b350a9ea22220e3219536a343c9454c6911161c9326f86fc**

Documento generado en 02/10/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dos de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 795

Señores

CAMARA DE COMERCIO

BOGOTA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso VERBAL instaurado por JUAN CAMILO CASTAÑO HENAO con CC. 1'036'959.758 en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS con NIT. 860.037.013-6 radicado 05 440 40 89 002 2023-00307-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Octubre dos de dos mil veintitrés-- RESUELVE:--- Se ordena la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.037.013-6, con tal fin se oficiara a la Cámara de Comercio de Bogota.---(FDO)—RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”.

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d40d7932b9677e3148280c30a7681461e578e20dcec443f8cdfaf7849058067**

Documento generado en 02/10/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No: 1611
Proceso: Verbal (resp. Civil extracontractual)
Demandante: JUAN CAMILO CASTAÑO HENAO
Demandado(s): COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Asunto: Se admite demanda

En vista que, la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor JUAN CAMILO CASTAÑO HENAO en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ARNUBIO DE JESUS BUITRAGO GIRALDO y TRANSPORTZUL SAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de VEINTE (20) días haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

CUARTO: En atención a que el señor JUAN CAMILO CASTAÑO HENAO, solicita se conceda amparo de pobreza conforme al art. 151 del Código General del Proceso, a ello se accederá, por lo tanto, se le

reconoce personería para actuar al DR. CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR portador de la T.P. 257.105 del C.S de la J.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con tal fin se oficiará a la Cámara de Comercio de Bogotá con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc89eee4bfd7b77833599c24e81498acebf6a368e2f7526a137ab9779ea385**

Documento generado en 02/10/2023 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 1619

Rdo. 054404089002-2022-00072-00
Proceso: VERBAL SUMARIO ACCION REINVIDICATORIA
Demandante: EUGENIO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS
Demandado: CARLOS MANUEL BENJUMEA NARANJO
Decisión: REPONE –REMITE POR COMPETENCIA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el representante del demandado, curador ad litem, conforme las previsiones contenidas en el inc. 7 del artículo 391 del Código General del Proceso, excepción previa, respecto del auto de calenda 05 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso la admisión de la presente actuación.

Se fundamenta el motivo de inconformidad, la falta de competencia, que puede ser alegada por el demandado en el termino del traslado, misma que según se afirma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 22 núm. 18 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces de Familia, por tratarse de la reivindicación del heredero sobre cosas hereditarias, y, explica:

Que la demanda presentada, a través de apoderado judicial, ante los Juzgados Promiscuos Municipales de esta municipalidad, por el señor EUGENIO GOMEZ RAMIREZ y OTROS en contra del señor CARLOS MANUEL BENJUMEA NARANJO, pretenden la reivindicación para la sucesión ilíquida del señor José de Jesús Gómez, de una parte, del inmueble con matrícula inmobiliaria 018-91454, demanda que fue admitida mediante auto del 05 de abril de 2022, la cual solicita se rechace por falta de competencia y se remita al Juez competente para lo pertinente.

Corrido el respectivo traslado del recurso, la parte demandante guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Sea necesario decir, previo a resolver lo pertinente en este asunto, a título de constancia y por considerarlo necesario, que el suscrito juez asumió funciones el día 13 de junio del presente año, fecha en la cual, sin realizarse la respectiva entrega administrativa del despacho, advirtió que el trámite de los diversos asuntos civiles, especialmente, se encontraba pendiente de resolver desde el mes de noviembre de 2022, esto sin referenciar, por supuesto, con otras actividades administrativas pendientes, tramite de tutelas, y, adelantamiento de procesos penales, en cuanto a las

audiencias de garantías, de conocimiento y turnos de disponibilidad previstos con anterioridad por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Se han realizado ingentes esfuerzos, con el escaso personal del juzgado y las diversas labores administrativas y jurisdiccionales, para responder las casi 870 peticiones pendientes de resolver desde el mes de noviembre de 2022, en estricto orden, sin contar los que diariamente se sigue recibiendo para los procesos en trámite y por reparto, dejando constancia que al momento de resolver este asunto, se está revisando el correo institucional para dar respuesta a los escritos fechados 15 de marzo del presente año.

Es por lo anterior, que, hasta este momento, se dispone la judicatura a resolver el presente asunto, no sin antes ofrecer las respectivas explicaciones y disculpas por la tardanza, siendo lo menos que puede hacerse para quienes intervienen en este trámite.

Aclarado lo anterior y descendiendo al asunto que ocupa la atención del despacho, luego de revisar cuidadosamente la demanda presentada, puede afirmarse que, la señora abogada de la parte demandante, solicitó conforme al artículo 88 del CGP, en acumulación de pretensiones, se adelante un proceso declarativo verbal sumario de acción reivindicatoria de dominio (como principal) y reivindicatoria de herencia (como subsidiaria), advirtiéndose por parte de la togada que, hace dichas solicitudes al considerar que la sucesión del señor JOSE DE JESUS GOMEZ no se había iniciado al momento de presentarse la demanda, como tampoco la de la señora CARMEN JULIA RAMIREZ, esposa de JOSE DE JESUS y madre de los herederos.

Conforme lo enunciado anteriormente, es claro para el despacho que la señora abogada, presenta una demanda que contiene, en acumulación, unas pretensiones principales y otras subsidiarias, unas para un proceso reivindicatorio de dominio y otras para un proceso reivindicatorio de herencia, toda vez que, según puede verificarse, la sucesión del señor JOSE DE JESUS GOMEZ y la señora CARMEN JULIA RAMIREZ, se encuentra sin adelantarse o liquidarse, empero, en lo que corresponde al señor JOSE DE JESUS GOMEZ, como titular de dominio de la parte del inmueble objeto de pretensiones, identificado con la matrícula inmobiliaria 018-91454, se solicita por quienes manifiestan y así lo acreditan con el respectivo documento civil, la calidad de herederos, la reivindicación de dicho bien, supuestamente, de quien ejerce actos de señor y dueño sobre el mismo, señor CARLOS MANUEL BENJUMEA NARANJO.

Establece el núm. 18 del artículo 22 del Código General del Proceso:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 18. De la reivindicación por el heredero sobre las cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales”

Lo anterior, permite advertir, luego de revisadas cuidadosamente las pretensiones de la demanda, tanto principales como subsidiarias, además, de establecer la calidad de demandantes (herederos), sin que se tenga conocimiento del adelantamiento de proceso de sucesión, que el inmueble objeto de pretensión (parte o porción) es de propiedad del señor JOSE DE JESUS GOMEZ, y, que lo pretendido se entiende como la reivindicación de un bien sucesoral por quienes demandan.

Consideraciones que permiten establecer, al igual que lo hace el representante del demandado, la falta de competencia para conocer de este asunto, misma que en virtud de la norma previamente citada, corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto de calenda 05 de abril de 2022.
2. **RECHAZAR** por falta de competencia las presentes diligencias.
3. **REMITIR** el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddce0b445365844b252e97280619c4c68a2d55e23b7c89ef084f8f8c84761ba**

Documento generado en 02/10/2023 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>